

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de octubre de dos mil veintidós.

Correspondió a este despacho. demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **LEYDI VIVIANA PULGARÍN**, en representación de los menores **EMILIANO y JERÓNIMO LÓPEZ PULGARÍN**, a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS LEONARDO LÓPEZ MARÍN**, en calidad de padre de los citados, por el valor de los excedentes y las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2019, hasta la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, el 2 de mayo de 2019, que aprobó el acuerdo celebrado entre las partes, en el cual se comprometió el demandado a suministrar la suma de \$550.000.00 mensuales en favor de sus hijos, además del 35% de las prestaciones legales y extralegales basados en un valor de \$2.000.000, así como el 50% del valor de la matrícula, útiles escolares y refuerzo de uniformes en favor de los hijos. (Folio 11 demanda).

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del

demandado y en favor de la demandante, valores por los cuales se librar  mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, por lo que se acceder  y se decretar  la siguiente:

El embargo del 40% del salario y dem s prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la Polic a Nacional, que pondr  a disposici n el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

Se oficiar  al pagador para que informe sobre las prestaciones sociales que ha recibido el demandado desde el a o 2019 a la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **CARLOS LEONARDO L PEZ MAR N**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$20.157.699.40 correspondientes al valor de los excedentes y las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde mayo de 2019, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las

cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 40% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la Policía Nacional, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que informe sobre las prestaciones sociales que ha recibido el demandado desde el año 2019 a la fecha.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fbc1d031160c4ae08e49c363a2ba3984ee1495e0863172364eded9cb3b1fa2**

Documento generado en 11/10/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>